

(ANEXO 1)**COBERTURA OPCIONAL DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE PRIMAS POR INCAPACIDAD
TOTAL Y PERMANENTE.**

Bajo esta cobertura la Aseguradora se obliga a:

1. Exonerar al Contratante del pago de las primas del respectivo Asegurado, en el caso de que quede incapacitado totalmente para el trabajo, siempre que tal incapacidad le haya sido producida antes de cumplir los 60 años de edad y que haya durado por lo menos seis meses continuos durante la última inscripción ininterrumpida en el Registro de Asegurados.

Las primas exoneradas serán aquellas que correspondan al Asegurado incapacitado y que tengan su vencimiento mientras dure su incapacidad, de acuerdo con las siguientes normas:

1a. DEFINICIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL. - Para los efectos de esta cobertura, se entiende por incapacidad total la pérdida absoluta de aptitudes y facultades que imposibiliten al Asegurado para ejercer su propio o cualquier otro trabajo u ocupación o para desarrollar cualquiera otra actividad de la que pudiera derivar utilidad o ganancia y siempre que tal incapacidad sea consecuencia de lesiones corporales o de enfermedad.

2a. NOTIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD. - Para que la exención de primas tenga efecto, es condición indispensable que el Contratante notifique a la Aseguradora por escrito que ha ocurrido tal incapacidad, mientras dure ésta y presente pruebas satisfactorias de que ocurrió estando el seguro en vigor, antes de cumplir 60 años de edad y que ha continuado sin interrupción por período de seis meses.

La falta de aviso no invalidará ninguna reclamación siempre que la Aseguradora estime que no fue razonablemente posible dar aviso en tiempo oportuno.

3a. CONTINUACIÓN DE LA INCAPACIDAD. La Aseguradora se reserva el derecho en cualquier tiempo, durante los dos (2) primeros años de haber aceptado la incapacidad y de allí en adelante, pero no más de una vez por año, de exigir pruebas satisfactorias de la continuación de dicha incapacidad.

El Asegurado se obliga a someterse a cuantos exámenes médicos le sean requeridos, por cuenta de la Aseguradora, para tal objeto.

Sin embargo, la incapacidad total o permanente del lesionado se tendrá por suficientemente probado sin que el Contratante deba proveer más pruebas de ellas ni el Asegurado deba someterse a exámenes futuros para demostrar que continúa en el estado de incapacidad total y permanente, si el accidente le ha producido:

- a) Pérdida de ambas manos, por amputación en las muñecas o arriba de ellas;
- b) Pérdida de ambos pies, por amputación en los tobillos o arriba de ellos;
- c) Pérdida de una mano o un pie, por amputación en la muñeca o el tobillo o arriba de ellos; y
- d) Pérdida total o definitiva de la vista de ambos ojos.

